

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 085 -2020-MDY

Puerto Callao,

03 MAR. 2020



VISTOS:

El Trámite Interno N° 00755-2020, Informe N° 001-2020-MDY-RGA, Informe Técnico N° 010-2020-MDY, Informe Legal N° 232-2020-MDY-GM-GAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, Informe N° 001-2020-MDY-RGA de fecha 24 de enero de 2020, el Señor **ROBINSON GUERRA ALCALDE** en calidad de (Apoyo Administrativo – Biblioteca Virtual Municipal), solicita al Sub Gerente de Recursos Humanos adelanto de vacaciones, respaldando su petición conforme al Contrato Administrativo CAS Decreto Legislativo N° 1057 (Sentencia Consentida).

Que, mediante Memorandum N° 023-2020-MDY-GAYF-SGRH de fecha 24 de enero de 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos de esta Entidad Edil, informo al Servidor Permanente **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, que se le considera **PROCEDENTE**, su solicitud de Licencia por Motivos de Capacitación a cuenta de su periodo vacacional 2019 para el año fiscal 2020, por espacio de 01 día, del 31 de enero de 2020, debiendo reincorporarse a su centro de labores el 01 de febrero de 2020; quedando pendiente Veintinueve (29) días para hacer el uso físico correspondiente.

Que, a través del Informe Técnico N° 010-2020-MDY de fecha 24 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que el señor Permanente **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, es servidor por Contrato Administrativo de Servicios CAS D.L. 1057 (Sentencia Consentida), con el cargo de Apoyo Administrativo, en la Biblioteca Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, asimismo considera **Procedente** su pedido y se le otorga el beneficio el día 31 de enero de 2020.

Del adelanto de Vacaciones al personal CAS

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, si bien se ha regulado lo referente al derecho al descanso vacacional (30 días) para el personal sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante CAS), no se ha establecido en dichas normativas la posibilidad de adelantar las vacaciones.

No obstante, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los trabajadores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". De este modo, se extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes laborales generales: Decretos Legislativos N° 276 o 728.

En efecto, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el artículo 110° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los funcionarios y servidores tienen derecho a las licencias a cuenta del periodo vacacional.

Esto implicaría, en aplicación de la Ley N° 29849, que los trabajadores sujetos al régimen CAS también se les puede adelantar vacaciones. No obstante, debe señalarse que la referida licencia está circunscrita a dos situaciones: a) Matrimonio. b) Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

De otro lado, se debe tener en cuenta que el Manual Normativo de personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado mediante Resolución Directoral n° 001-93-INAP/DNP, dispone que la licencia a cuenta del periodo vacacional puede ser denegada, diferida o reducida por razones del servicio.

En tal sentido, si bien existe la licencia a cuenta del periodo vacacional para los trabajadores sujetos al régimen CAS, la misma se sujeta siempre a la evaluación y conformidad institucional; y debe ser evaluada considerando, particularmente, el carácter temporal del contrato administrativo de servicios.

Que, Mediante Informe Legal N° 232-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 24 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la Opinión: Que resulta Procedente la solicitud de licencia a cuenta de periodo vacacional 2019 para el año fiscal 2020 por espacio de 01 día (del 31 de enero de 2020), quedando 29 días para hacer uso físico correspondiente, solicitado por el servidor **ROBINSON GUERRA ALCALDE**.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Procedente la solicitud de licencia con eficacia anticipada a cuenta de periodo vacacional 2019 para el año fiscal 2020, por espacio de 01 día (del 31 de enero de 2020), quedando 29 días para hacer uso físico correspondiente, solicitado por el servidor **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, debiendo reincorporarse a su centro de labores el 01 de febrero de 2020; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Sub Gerente de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y, Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. Jedy Díaz Chota
ALCALDESA

TRAMITE INTERNO 00755-2020

009

REMITENTE : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL
PATRIMONIAL

DOCUMENTO: INFORME

Nº DOC. : 010-2020-MDY

DESTINO : GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

FOLIO : 6

ASUNTO : ADELANTO DE VACACIONES 01 DIA

ACCION : ATENCION

FEC. DE EMISION: 2020-01-24 14:11:58

Nº	Destino	Acción	Fecha Recepción	Vº Bº	Observación
	04	2	29 ENE 2020		
	50		29 ENE 2020		
7801	OSGA	2	3:08 24 FEB 2020		
	GAF	9	03 ABR. 2020		
			03 MAR 2020		
7801	ALL	9	8:18 04 MAR. 2020		
181	SG	2	05 MAR. 2020 11:33am		

ACCIÓN A TOMAR

- | | | |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|
| 1. Conocimiento y Fines | 6. Coordinación | 11. Evaluación y Calificación |
| 2. Trámite | 7. Atención | 12. Elaborar Contestación |
| 3. Informe | 8. Opinión | 13. Otros |
| 4. Ayuda Memoria | 9. Vº Bº | |
| 5. Devolver con copia A | 10. Archivo | |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

INFORME LEGAL N° 232 - 2020-MDY-GM-GAJ

A : ABOG. CARLOS ENRIQUE VALLES ARAUJO.
Gerente Municipal -MDY

DE : Abog. JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA
Gerente de Asesoría Jurídica - MDY

ASUNTO : ADELANTO DE VACACIONES

REFERENCIA : TRAMITE INTERNO N° 00755-2020.

FECHA : 24 de Febrero de 2020.



Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y emitirle la siguiente opinión legal:

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de GOBIERNO Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."

Mediante Informe N° 001-2020-MDY-RGA de fecha 24 de enero de 2020, el Señor **ROBINSON GUERRA ALCALDE** en calidad de (Apoyo Administrativo – Biblioteca Virtual Municipal), solicita al Sub Gerente de Recursos Humanos adelanto de vacaciones, respaldando su petición conforme al Contrato Administrativo CAS Decreto Legislativo N° 1057 (Sentencia Consentida).

Mediante Memorandum N° 023-2020-MDY-GAYF-SGRH de fecha 24 de enero de 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos de ésta Entidad Edil, informo al Servidor Permanente **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, que se le considera **PROCEDENTE**, su solicitud de Licencia por Motivos de Capacitación a cuenta de su período vacacional 2019 para el año fiscal 2020, por espacio de 01 días, del 31 de enero de 2020, debiendo reincorporarse a su centro de labores el 01 de febrero de 2020; quedando pendiente Veintinueve (29) días para hacer el uso físico correspondiente.

A través del Informe Técnico N° 010-2020-MDY de fecha 24 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que el señor Permanente **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, es servidor por Contrato Administrativo de Servicios CAS D.L. 1057 (Sentencia Consentida), con el cargo de Apoyo Administrativo, en la Biblioteca Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, asimismo considera Procedente su pedido y se le otorga el beneficio el día 31 de enero de 2020.

II. ANÁLISIS:

Del adelanto de Vacaciones al personal CAS

- De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, si bien se ha regulado lo referente al derecho al descanso vacacional (30 días) para el personal sujeto al régimen de Contratación Administrativo de Servicios (en adelante CAS), no se ha establecido en dichas normativas la posibilidad de adelantar las vacaciones.
- No obstante, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los trabajadores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". De este modo, se extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes laborales generales: Decretos Legislativos N° 276 o 728.
- En efecto, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el artículo 110° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los funcionarios y servidores tienen derecho a las licencias a cuenta del período vacacional.
- Esto implicaría, en aplicación de la Ley N° 29849, que los trabajadores sujetos al régimen CAS también se les puede adelantar vacaciones. No obstante, debe señalarse que la referida licencia está circunscrita a dos situaciones: a) Matrimonio. b) Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- De otro lado, se debe tener en cuenta que el Manual Normativo de personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado mediante Resolución Directoral n° 001-93-INAP/DNP, dispone que la licencia a cuenta del periodo vacacional puede ser denegada, diferida o reducida por razones del servicio".
- En tal sentido, si bien existe la licencia a cuenta del periodo vacacional para los trabajadores sujetos al régimen CAS, la misma se sujeta siempre a la evaluación y conformidad institucional; y debe ser evaluada considerando, particularmente, el carácter temporal del contrato administrativo de servicios.

III. OPINIÓN:

En consecuencia, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA: DECLARAR** Procedente la solicitud de licencia a cuenta de periodo vacacional 2019 para el año fiscal 2020, por espacio de 01 día (del 31 de enero de 2020), solicitado por el servidor **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, debiendo reincorporarse a su centro de labores el 01 de enero de 2020; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. JAMES I. PAREDES ZUMAETA
Gerente de Asesoría Jurídica



INFORME TECNICO N° 010 -2020-MDY

A : **Lic. Adm. JORGE LUIS FLORES OPORTO**
Gerente de Administración y Finanzas

DE : **Abg. JIM CARLY DAVILA LOPEZ**
Sub. Gerente de Recursos Humanos.

ASUNTO **ADELANTO DE VACACIONES – 01 DIA**

REF : **MEMORANDUM N° 023-2020-MDY-GAYF-SGRH Fecha 24/01/2020**
INFORME N°001-2020-MDY-RGA Fecha 24/01/2020

FECHA : **Puerto Callao, 24 de enero de 2020**

Por medio de la presente, me dirijo a Usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez remitir el informe técnico según documento en referencia, en los términos siguientes:

1.- Que, mediante **INFORME N°001-2020-MDY-RGA Fecha 24/01/2020**, el señor **GUERRA ALCALDE ROBINSON**, solicita **ADELANTO DE VACACIONES – 01 DIAS** y como sustento adjunta **Temario de curso de capacitación**.

2.- Que, del análisis de los documentos aportados a la presente solicitud se tiene que el administrado presta servicios a esta comuna, siendo servidor por Contrato Administrativo de Servicios **CAS D.L. 1057** (sentencia consentida), en la Biblioteca Virtual Municipal con el cargo de Apoyo Administrativo, con una remuneración de 1,250.00 soles mensuales.

Del adelanto de vacaciones al personal CAS

- De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, si bien se ha regulado lo referente al derecho al descanso vacacional (30 días) para el personal sujeto al régimen de Contratación Administrativo de Servicios (en adelante CAS), no se ha establecido en dichas normativas la posibilidad de adelantar las vacaciones.
- No obstante, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los trabajadores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales." De este modo, se extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes laborales generales: Decretos Legislativos N° 276 o 728.
- En efecto, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el artículo 110º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los funcionarios y servidores tienen derecho a las licencias a cuenta del período vacacional.
- Esto implicaría, en aplicación de la Ley N° 29849, que a los trabajadores sujetos al régimen CAS también se les puede adelantar vacaciones. No obstante, debe señalarse que la referida licencia está circunscrita a dos situaciones: a) Matrimonio. b) Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos. .
- De otro lado, se debe tener en cuenta que el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93- INAP/DNP,





dispone que la licencia a cuenta del período vacacional puede ser denegada, diferida o reducida por razones del servicio."

- En tal sentido, si bien existe la licencia a cuenta del período vacacional para los trabajadores sujetos al régimen CAS, la misma se sujeta siempre a la evaluación y conformidad institucional; y debe ser evaluada considerando, particularmente, el carácter temporal del contrato administrativo de servicios.

Por lo expuesto, esta Sub Gerencia de Recursos Humanos, considera **PROCEDENTE** su pedido y se le otorga el beneficio el día **31 de enero de 2020**, por lo tanto se le solicita tenga a bien disponer a quien corresponda.

Se Anexa:

- **MEMORANDUM N° 023-2020-MDY-GAYF-SGRH** Fecha **24/01/2020**
- **INFORME N°001-2020-MDY-RGA** Fecha **24/01/2020**

Es cuanto informo para conocimiento y fines.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. JIM C. AYALA LOPEZ
Sub Gerente de Recursos Humanos

JCDL/LMVRC
C.C
GAJ
Archivo

MEMORANDUM N°023-2020-MDY-GAYF-SGRH.

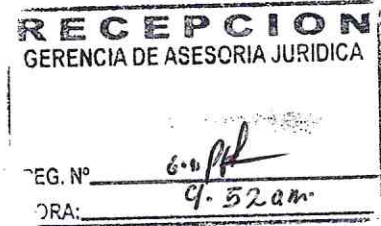
A : **ROBINSON GUERRA ALCALDE**
Servidor Permanente.

DE : **Abog. JIM CARLY DAVILA LOPEZ**
Sub Gerente de Recursos Humanos.

ASUNTO : **LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES-2020.**

REF. : Informe N° 001-2020-MDY-RGA de fecha 24-01-2020.

FECHA : Puerto Callao, 24 de Enero del 2020.



Mediante el presente es para expresarle mi cordial saludo, y en atención al documento de la referencia, la solicitud de Licencia por Motivos de Capacitación a cuenta de su periodo vacacional 2019 para el año fiscal 2020, por espacio de Uno (01) día, del 31-01-2020 es **PROCEDENTE** previa entrega de cargo del acervo documentario y/o bienes patrimoniales a quien corresponda; debiendo reincorporarse a su centro de labores el 01/02/2020; quedando pendiente Veintinueve (29) días para hacer el uso físico correspondiente de acuerdo al rol de Vacaciones.

Es cuanto comunico a Usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARINACocha

Abg. JIM CARLY DAVILA LOPEZ
Sub Gerente de Recursos Humanos

JLFO/GHH*
CC.
GAYF.
SGPSCD.
Escalafón.
FILE.
Interesado
ARCHIVO.

INFORME N° 001- 2020 - MDY - R.G.A

A : **Abg. Jim Carly Dávila López.**
Sub Gerente de Recursos Humanos.

DE : **Sr. Robinson Guerra Alcalde**
Apoyo Administrativo - Biblioteca Virtual Municipal.

ASUNTO : Solicita adelanto de vacaciones.

FECHA : Puerto Callao, 24 de Enero del 2020.

Grato es dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo manifestarle, que teniendo previsto asistir a un curso de capacitación, referente a temas de manejo de drones a realizarse en la ciudad de lima los días viernes 31, sábado 01 y domingo 02 de febrero, le solicito me conceda el día **VIERNES 31** del presente, como adelanto de mis vacaciones que están programadas para este año.

También solicitarle me dispense de las actividades que se pudieran programar los días que estaré ausente de mi centro de labores, sin otro particular me suscribo de usted,

- Adjunto copia de ficha de inscripción del curso.

Atentamente,

ROBINSON GUERRA ALCALDE

DNI N° 05348780

cas 1052
11250
-entrevista
consentido

C.c
Archivo



24 ENE. 2020

8:53 am



Lima, 15 de enero de 2020

A quien corresponda,

DyM es una empresa peruana que viene trabajando desde hace 7 años en el mercado local e internacional. Ofrecemos servicios mediante la utilización de los drones a otras empresas que requieren reducir costos para lograr ser más competitivos.

De la misma manera, nos centramos en la educación de los futuros pilotos, dando cursos aprobados por la autoridad aeronáutica, tanto para obtener la licencia de piloto/operador de RPAS, como en la certificación en diversas especialidades relacionadas con los drones, tales como la fotogrametría, audiovisuales, ensamblado, etc.

Los drones no son el futuro, son el presente. Hoy la utilización de los drones o RPAS, son parte fundamental del ahorro de costos para las empresas, y parte importante de las políticas de desarrollo a mediano plazo. Los drones son vehículos aéreos no tripulados que ya cuentan con un sinnúmero de aplicaciones.

Por medio del presente documento, certifico que el **Sr. Robinson Guerra Alcalde** identificado con DNI N° **05348780** ha realizado su inscripción al curso a realizarse entre el 31 de enero al 02 de febrero del 2020.

A continuación, encontrará el curso teórico/práctico con el cual el alumno podrá dar el examen para obtener la licencia de operador/piloto de dron.

Temario del curso.

Día 1.

Normativa sobre drones

Reglamento del aire

Factores humanos

Parámetros y principios de vuelo

Día 2.

Meteorología

Navegación aérea

Operaciones con drones



Análisis de riesgo

Día 3.

Práctica con los drones en el aeródromo Santa María ubicado en la Panamericana Sur km. 50 (aproximadamente)

Horarios y Fecha.

Día 1: 09:00 – 18:00 (31 de enero)

Día 2: 09:00 – 18:00 (01 de febrero)

Día 3: 09:00 – 13:00 (02 de febrero)

Duración

22 horas lectivas.

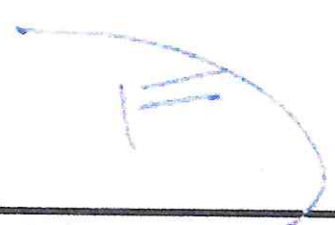
Lugar.

Av. La Marina 3131- Oficina 208- San Miguel - Lima

Atte.,

Diego Fernández González

Gerente General de DyM Drones



Diego Fernandez Gonzalez
Gerente General